

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO.—FERROCARRILES

Hallándose depositados, hace más de un año, en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y, a tal efecto, se señala el día 13 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo, las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente de esta Excma. Corporación, en su sesión de 11 de junio último, con sanción del Pleno en la de 14 del pasado julio, ha acordado celebrar subasta pública para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con microgranito para las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, así

como la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas
CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata

Es objeto de esta contrata aplicable a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital:

Primero. La construcción de empedrados de microgranito que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital.

Segundo. La colocación de bordillos graníticos nuevos.

Tercero. La construcción de trozos de pavimento que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el pavimento en las mismas condiciones que se fije para obra nueva.

Cuarto. La conservación gratuita en perfectas condiciones de todas las obras ejecutadas por esta contrata.

Artículo 2.º

Duración de la contrata

Empezará esta contrata a regir el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías públicas, que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará cuatro años después, por lo que se refiere al período de ejecución, quedando el contratista, durante dicho período, obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los apartados del artículo precedente.

Terminado el período de ejecución, comenzará a contarse otro de seis años, durante el cual el contratista estará obligado a la conservación gratuita en perfectas condiciones de las por él construídas, así como el tapado de calas y reparación de hundimientos, dejando el pavimento en iguales condiciones que se exigen para las obras nuevas.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata

El importe de las obras mencionadas se supone asciende a la suma de dos millones de pesetas (2.000.000 pesetas) Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y de-

finitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas, mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el interior, ensanche y extrarradio alcantara o excediera de la cantidad expresada, no se expondrá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el 10 por 100 del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Esto no obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación de la misma clase de material que figuren incluídas en algún presupuesto extraordinario, tanto del interior como del ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la expresada cantidad de dos millones de pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º

Calidad de la piedra

La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado de naturaleza silícea, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieren ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º

Arena

La arena que entre en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silícea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado en la obra. Dicha arena deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

Artículo 6.º

Cemento

El cemento será el denominado portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º

Agua

El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos, será pura, del Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º

Mortero

El mortero destinado a la colocación de encintados se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena; el que se destine al rejuntado de los adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que el mortero resulte completamente homogéneo y de consistencia jugosa.

Se amasarán en pequeñas cantidades y se usará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

Artículo 9.º

Hormigón

El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintados estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10.

Manipulación del hormigón

Si el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente y en seguida se echará la piedra, lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una arteza hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda

el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón en todos los casos se empleará en obras inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad, será nuevamente batido antes de su uso; pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11.

Bordillos

Será de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes de todas sus partes, pero dominando el cuarzo, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos u oquedades que la hagan impropio para el objeto a que se le destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores. Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revueltas afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determina tenga un radio menor de cuarenta metros, se tolerará que los bordillos no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente a los correspondientes precios contradictorios. Para tramos rectos se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: catorce centímetros (14) de ancho, veintiocho (28) de lizo y un metro (1,00) o más de longitud. Podrán no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no llegue a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas. Los

encintados para los tramos curvos, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros. La labra consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien desalabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de quince centímetros (15), correspondiente a la junta que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado

Artículo 12.

Adoquines

Los adoquines serán de granito, procedentes de rocas hipogénicas, formado esencialmente de cuarzo, feldespato y mica, de estructura porfídica microgranítica; a la percusión deberá producir sonido claro, y la fractura se presentará en ángulos agudos.

Se tendrá presente su resistencia a la tenacidad, desechándose los adoquines procedentes de rocas agrias (quebradizas) que puedan morir por esquirlamiento de sus aristas.

El peso específico será como mínimo 2.60.

Mínima carga de rotura por compresión, 1.300 kilogramos por centímetro cuadrado.

Máximo desgaste por rozamiento 0,13 centímetros cúbicos por centímetro cuadrado.

Los ensayos mecánicos del material, para comprobar si satisfacen a estos coeficientes, se harán en el Laboratorio Central para ensayos de materiales de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, en otro cualquiera de los Laboratorios oficiales, con arreglo a las siguientes prescripciones para los desgastes por rozamiento y rotura por compresión:

1.^a Para el ensayo al desgaste por rozamiento, se prepararán cubos de material pétreo de siete (7) centímetros de lado, labrados con puntero y alisados en la máquina de disco giratorio.

2.^a Los cubos se someterán al desgaste en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en el Laboratorio de la Escuela de Caminos o en otra de iguales características, perteneciente a otro Laboratorio oficial español, desgastando en cada cubo las tres caras de un tiedro, con recorrido de mil (1.000) metros lineales de la circunferencia media del disco contra cada cara; duración media de dieciocho (18) minutos en cada recorrido y ochenta y dos centésimas de gramo de limadura de acero por centímetro cuadrado. Se variará el peso que obre sobre el cubo de ensayo para obtener una presión constante de seiscientos doce (612) gramos con veinticuatro (24) centésimas de gramo por centímetro cuadrado, midiéndose los desgastes en volumen por dicha unidad de superficie atacada en los tres (3) ensayos de cada cubo.

3.^a El coeficiente de desgaste por rozamiento en el cubo de prueba, será la media aritmética de los tres (3) coeficientes hallados.

4.^a Los cubos para el ensayo de rotura por compresión se prepararán labrándoles con puntero a tamaño de seis (6) centímetros sesenta y seis (66) centésimas.

Tamaño de los adoquines.—Los adoquines afectarán, aproximadamente la forma de un tronco de pi-

rámide. Sus dimensiones, con tolerancia de un (1) centímetro, podrán ser, según indique el Ingeniero encargado del servicio, del tipo A, o sea: cara superior, de largo, dieciocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, nueve a once (9 a 11) centímetros; de tizón, de catorce a dieciséis (14 a 16) centímetros; o del tipo B, es decir: cara superior, largo, dieciséis a dieciocho (16 a 18) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11) centímetros, y de tizón, doce a catorce (12 a 14) centímetros, o del tipo C, cuyas dimensiones son: cara superior, largo, de seis a quince (6 a 15) centímetros; ancho, seis a diez (6 a 10) centímetros, y tizón, seis a nueve (6 a 9) centímetros.

Se tolerará, a lo sumo, que las dimensiones lineales de la cara inferior sean los cinco sextos (5/6) de sus homólogas las superiores.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores; pero en los de los tipos A y B tendrán sólo doce (12) centímetros de tizón, con una tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayor dimensión de las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de un (1) centímetro.

La precedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas.

Artículo 13

Reconocimiento de los materiales

En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán substituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes, así como ensayos a un Laboratorio oficial, cuyos certificados darán fe para apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 14

Replanteo

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar alguna obra, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa; el contratista deberá empezar obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 15

Excavación, apertura y arreglo de la caja

Se comenzará por levantar el material que tuviere la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste

con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la calzada y con el bombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y rectificará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que previamente se hayan clavado el número de estacas convenientes para definir el perfil con la mayor exactitud posible.

Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará enérgicamente.

En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 16

Ejecución del cimient

Una vez abierta la caja y perfectamente consolidada, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducida a cinco centímetros.

Si el cimient fuere de hormigón, se extenderá éste y se le someterá a una nueva compresión, hasta lograr una superficie tersa nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ella.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietas que por contracción se producen, debido a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cimient.

Artículo 17.

Colocación de encintados

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimient de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 o 4) centímetros de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados, pudieran presentarse en su parte interior, y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los troncos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta, y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

Artículo 18

Ejecución de los adoquinados

Antes de que haya fraguado completamente el hormigón de cimient, se extenderá una capa de mortero en seco de doscientos (200) kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de rodadura. Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera cuya mayor dimensión de la cara de tabla, irá colocada en el sentido del eje de la vía en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar el arista de aquél resaltada en general catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado se sentarán de forma que la mayor dimensión de la cara sea normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, a no ser que el In-

geniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de dos adoquines de la siguiente. Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que las juntas de ellos constituyan líneas más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo en todo caso ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo en hueco en el mortero y se les golpeará convenientemente para reducir el mínimo ancho de las juntas, y para que queden bien sentadas.

Después de hecho el empedrado se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero hidráulico, compuesto de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquinados de los tipos A y B, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hojalata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas, cuando por cualquier causa se obstruya, verterá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquinados mosaicos tipo C, una vez hecha la lechada, se extenderá ésta sobre la superficie, batiéndola cuidadosamente, para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente limpia.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminar la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito sobre las superficies

rejuntadas con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto hasta quince (15) días después de terminadas las obras.

Cuando se construya el adoquinado sobre cimiento de arena, se extenderá sobre ésta otra nueva capa de cinco (5) centímetros del mismo material. Se colocarán los adoquines abriendo con el martillo un hueco en la arena, golpeándolos convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentadas, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines energicamente, de forma que queden bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, volviéndolos a comprimir hasta que queden a la rasante debida.

Después se extenderá una capa de arena, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndolas con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con la regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado. Se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena del río reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitará y transportará los detritus resultantes de las antedichas operaciones, dándose por terminada la obra.

Artículo 19

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos

El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto y con la dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso de las fincas. Si no se llevan las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines ni daño en los árboles (para lo que se les cubrirá con tablas), alcorques, regueras, pasos de alfalto, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 20

Obras de conservación y tapado de calas

La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que las obras hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en

el estado que tuvieron al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrá emplearse para la ejecución del hormigón de calas y hundimientos la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad, se le abonarán al precio del tapado del hundimiento.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieron motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros en las sobre cimiento de hormigón, y de diez centímetros (10) en la de sobre arena habrán de ser reparadas a su costa por el contratista.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando si es preciso una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor y la media de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se cause en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres dimensiones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en construir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuvieron antes de efectuar la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación o en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan

atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas a la obra no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y, en este caso, lo comunicará al Ingeniero encargado del servicio, quien rectificará o ratificará las órdenes anteriores.

Artículo 21

Reconocimiento de las obras

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén completamente consolidadas. Para ver si cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etcétera; debiendo comprobarse también si los perfiles transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como los que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 22

Medición de las obras ejecutadas

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y, en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su representante.

Artículo 23

Precios tipos

Los precios para las distintas unidades de obra son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 24

Relaciones valoradas

Mensualmente se hará, por los In-

genieros afectos a la Dirección de Vías Públicas, una relación valorada de los acopios y de las diferentes obras que haya ejecutado el contratista. Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías Públicas, el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director del servicio.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior y restándole el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 25

Abono de las obras

Obtenido, como se indica en el anterior artículo, el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo. El abono de intereses no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

Artículo 26

Pago de las calas cerradas por esta contrata

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en los servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por las obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 27

Devolución de la fianza

El contratista después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los períodos de construcción y conservación gratuita.

Al terminar este último período para cada obra se harán reconoci-

mientos de la misma por la Comisión que designe la Alcaldía Presidencia y por el Ingeniero encargado del servicio facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo. certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de las obras.

Artículo 28

Precios contradictorios

Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Comisión Permanente, puedan ser realizados los trabajos, si la obra a ejecutar estuviese formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios y sin embargo no forman parte de las unidades definidas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos con la rebaja de suabasta, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 29

Depósito de materiales

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintado.

Artículo 30

Bajas en los precios, caso de usarse en obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento

Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, pedrusco, piedra partida, etcétera, y la Dirección de Vías públicas estimase que podría utilizarse en la misma obra ordenarlo hacer, a los precios indicados en el cuadro, con la baja consiguiente, descontando el valor del material que no se emplee y el precio del transporte del material que se utilice.

Artículo 31

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa

El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 32

Plazo en que deberán realizarse las obras

El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar

principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir las órdenes. Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y en el de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En la obra nueva podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Artículo 33

Multa en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurrido quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir del contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de julio de 1924; las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra indicadas en el artículo anterior.

Tratándose de las obras de conservación y calas, además de la imposición de las multas podrá procederse a su ejecución a las veinticuatro horas de haber transcurrido el plazo señalado a costa y riesgo de la contrata.

Artículo 34

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en el caso preciso, de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 35

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra

El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 36.

Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.

a) El pago de materiales, operarios, transportes al sitio que se le designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se estableciere y el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que se necesite, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, sin pago alguno, tomándola de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y en general todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 37

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización a aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 38.

Modo de ejecutar las obras empleadas por el contratista y que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de concurso o subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 39

Baja o mejora en el remate

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán

er redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberán decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si no se hiciese a la baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento», en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 40

Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 41

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en todo a cuanto preceptúan, sobre el particular, las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 42

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones, relativas al servicio, se les hicieren. El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o que promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 43

Disposiciones legales supletorias

Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato los del pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero director, J. Alderete.

Cuadro de precios tipos de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subastas.

Metro cúbico de excavación de cualquier clase, dos pesetas treinta céntimos (2,30).

Metro cúbico de transportes de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe, tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de terraplenado de tierras, procedentes de la misma obra, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón dosi-

ficado con 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra nueva, cuarenta y siete pesetas con dos céntimos (47,02).

Metro cuadrado de adoquinado de los tipos A y H sobre cimientado de arena y rejuntado del mismo material, veintiuna pesetas con sesenta céntimos (21,60).

Metro cuadrado de adoquinado tipo A, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado tipo B, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado mosaico, tipo C, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (22,54).

Metro lineal de encintado granítico, recto, de 14 centímetros por 28, sentado sobre cimientado de arena, nueve pesetas con nueve céntimos (9,09).

Metro lineal de encintado granítico, curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de arena, once pesetas con sesenta y dos céntimos (11,62).

Metro lineal de encintado granítico, recto, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de arena, quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos (15,64).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, aplanillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de arena diecinueve pesetas con setenta y un céntimos (19,71).

Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, aplanillado, de 14 por 28 centímetros de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez pesetas con ochenta y tres céntimos (10,83).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, nuevo, aplanillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, trece pesetas con treinta y seis céntimos (13,36).

Metro lineal de encintado granítico, recto, aplanillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diecisiete pesetas con noventa y siete céntimos (17,97).

Metro lineal de encintado granítico, curvo, aplanillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos (21,93).

CALAS

Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de arena, seis pesetas (6).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, quince pesetas con diecinueve céntimos (15,19).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cimientado de arena, setenta y cuatro céntimos (0,74).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, una peseta con noventa y nueve céntimos (1,99).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con treinta y un céntimos (2,31).

HUNDIMIENTOS

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimientado de arena, tres pesetas con un céntimo (3,01).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados de los tipos A y B, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, catorce pesetas con cincuenta céntimos (14,50).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo de 28 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintados rectos y curvos y 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimientado de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con cincuenta y tres céntimos (2,53).

Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 10 centímetros, dos pesetas siete céntimos (2,07).

Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonamiento por tongadas de 10 centímetros, tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3,45).

Un adoquín tipo A, cuarenta céntimos (0,40).

Un adoquín tipo B, treinta céntimos (0,30).

Un adoquín tipo C, ocho céntimos (0,08).

Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza al tamaño de dos a cinco centímetros, cinco pesetas con diecisiete céntimos (5,17).

Madrid, 28 de abril de 1930.—El Ingeniero Director, Alderete.

PRECIOS AUXILIARES

A.—Metro cúbico de mortero en seco para lecho de adoquines:

200 kilos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 20 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión, 3.

Total, 29,71 pesetas.

B.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado y asiento del encintado:

300 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 30 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación en jarros, 3,25.

Total, 40 pesetas.

C.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado de los adoquines:

600 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 60 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarros, 7.

Total, 73,75 pesetas.

D.—Metro cúbico de hormigón de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra unada:

200 — kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 16,67.

500 — litros de arena de mina, a 6,75

1,2 el metro cúbico, 2,81.

Mano de obra, reparado, cribado 1000

— de metro cúbico de piedra de 1,2

cimiento procedentes de los diversos firmes, a 2,70 pesetas el metro cúbico, 2,25.

Manipulación y extensión, 6.

Total, 27,73 pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

Económico-administrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 11 de noviembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Corte.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que forma parte del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe total de la contrata en dos millones de pesetas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuren consignadas en los respectivos presupuestos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 50.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayun-

tamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto de los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar, a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autoriza-

do con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere de trabajar.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el núm. 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la Producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

Madrid, 7 de mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, durante los cuales se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Ramírez Contreras, de carácter técnico y legal, cuya reclamación ha dado lugar a modificar en el modelo de proposición el párrafo correspondiente a las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros.

Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos, con microgranito, en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción durante cuatro años, de pavimentos con microgranito en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas durante un período de seis años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: Por los precios, tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por el

Comité Paritario, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—505)

Recaudación de Hacienda de la provincia de Madrid

NOTIFICACION DE SUBASTA

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Débitos por Derechos Reales

Ex el expediente que se tramita en esta Recaudación contra doña María de los Santos Fernández, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca

No habiendo satisfecho doña María de los Santos sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de la casa número cuarenta y uno, antes diecinueve de la calle del Duque de Medinaceli, propiedad de dicha deudora; cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día veinte de octubre próximo, y hora de las once, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a ustedes, como acreedores, la anterior providencia en la forma preceptuada en el vigente Estatuto de Recaudación.

San Lorenzo del Escorial, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

El Recaudador auxiliar,
J. Rodríguez

Sr. D. Antonio Ferriz Méndez y don Enrique Deves Ortiz.

(A.—1.790)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de D. Luis Elizonda, contra D. Francisco Villar, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca

Una casa en esta Corte y su calle de Méndez Alvaro, en la que está señalada con el número cuatro, edificada sobre un solar que es cuadrilátero de figura irregular de cuatro lados. Linda: el primero, o sea la fachada princi-

pal, al Este; el segundo, a la derecha, en ángulo recto, con la número dos de la misma calle; el testero al Oeste, o espalda, con la casa número tres del paseo de las Delicias, y el cuarto, a la izquierda, entrando, con la casa número seis de la misma calle. Ocupa una superficie de tres mil novecientos cincuenta y un pies cuadrados y diecinueve décimos, equivalentes a trescientos seis metros y sesenta y un decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de dicha subasta será el de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El precio del remate se consignará a los ocho días, contados desde la aprobación del remate.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.789)

CENTRO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría se han seguido los autos ejecutivos que después se dirán, en los que, previos los trámites legales, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Encabezamiento.—En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.—El señor D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presetes autos ejecutivos, promovidos por la Sociedad Anónima «C. E. D. I.», Corporación Española de Importadores, domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero,

bajo la dirección del Letrado Sr. Zubiller, contra don José Saura Gómez, constituido en rebeldía, sobre reclamación de tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, intereses, gastos y costas.

Parte dispositiva.—Vistas la disposición legal citada y las demás de general aplicación,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Saura Gómez y demás que sean de su propiedad, hasta verificar el pago a la Corporación Española de Importadores, S. A., de las tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos que le reclama, con más el interés legal de esa cantidad desde la fecha de la demanda, gastos de protesto y las costas causadas y que puedan originarse, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado. Así por esta sentencia, que se notificará al D. José Saura en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública de hoy.—Madrid veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta; doy fe. Ante mí, P. S., José Hurtado.

En su consecuencia, y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José Saura Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, declarado en rebeldía, extendiendo el presente en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(D.—236)

PALACIO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Secretaría, pende expediente promovido por D. Florentino Sanz García, domiciliado en la calle de Castilla, número veinte, sobre inscripción de dominio del Solar sito en esta Corte, zona del Extrarradio, distrito de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, y su calle de Lorenza Correa, sin número, de cabida ciento doce metros cuadrados, seis decímetros, equivalentes a mil cuatrocientos cuarenta y tres pies cuadrados, dieciséis decímetros. Linda: por su frente, o Saliente, en línea de seis metros cincuenta y tres centímetros, con calle de Lorenza Correa; por su izquierda, entrando, o Mediodía, en línea de diecisiete metros quince centímetros, con terrenos del

vendedor D. Juan Rosuero Segura; por testero o Poniente, en línea de seis metros cincuenta y tres centímetros, con terrenos de doña Serafina Fernández y Fernández, y por su derecha, o Norte, con D. Salvador Sánchez Quiles.

Por providencia de este Juzgado se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de la publicación del primer edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día veintinueve de agosto del corriente año.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. D.

Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.791)

INCLUSA

EDICTO

Don José Cortés López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente de suspensión de pagos que insta el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre del comerciante de esta plaza D. Santiago Sánchez Quiñones, se ha acordado la suspensión de la Junta general de acreedores señalada para el día diez de los corrientes, a las tres y media de su tarde, sustituyéndola por la tramitación escrita prevenida en el artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, habiéndose concedido al suspenso el plazo de tres meses para presentar ante este Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica y acordado hacer público este acuerdo para conocimiento de los acreedores.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco C. Artime

José Cortés

(A.—1.787)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista en el día de ayer en los autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Federico Linaae Berrón, contra D. José Rodríguez de Noriega, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de ochenta y cinco mil pesetas, la siguiente

Finca

Casa en construcción sita en esta Corte, y su calle de Granada, sin número, que constará de seis plantas y ático; linda: por su frente, al Norte, en línea de diecisiete metros noventa centímetros con la calle de su situación; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de veinticuatro metros ochenta cen-

tímetros, con finca de don Leopoldo Illanes; por el testero, al Sur, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros, con fincas de la señora Duquesa viuda de Valencia y de los señores Quintero y Candela, y por la izquierda o Este, en línea de veinticuatro metros setenta y dos centímetros, con finca de D. Sebastián García. El solar sobre que está construyéndose esta finca ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos cincuenta y seis pies cuadrados y doce décimos de otro, también cuadrado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día cuatro de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el indicado precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, por lo menos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos con la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.788)

INCLUSA

EDICTO

Don José Cortés López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que a este Juzgado de mi cargo, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, ha correspondido, por reparto, un escrito presentado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de la Sociedad Anónima Banca de López Quesada, denunciando que, por extravío o sustracción, ha sido privada de la posesión de dos títulos de la Deuda Exterior, cuatro por ciento, serie C. números 13.296 y 13.297, de cuatro mil pesetas nominales cada uno.

Por providencia de esta fecha se ha admitido la denuncia, acordándose queden retenidos el capital y los intereses de dichos títulos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, señalando el plazo de diez días, para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a hacer uso de su derecho los tenedores actuales de dichos valores, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Lcdo. Francisco C. Artime
José Cortés

(D.—234)

INCLUSA

EDICTO

Don José Cortés López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme, dictada en los autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad «Oxídrica Española, S. A.», contra D. René Grandioux, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, de

Un autocamión marca «Buddy Stewart», pintado en color plateado, modelo diez, chasis para mil kilos, matrícula de Coruña núm. 3.362, embargado al demandado, que es vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Francisco Navacerrada, número setenta y dos, hallándose depositado en su poder.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

El indicado vehículo sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Si la postura fuese inferior a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, lo prevenido en el mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

José Cortés

(D.—235)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Hernández Sánchez, domiciliado ultimamente en la calle de Lagasca, 18, de veinte años de edad, hijo de José y Salvadora, conocido por los apodos de «El Chato de Pardiñas» y «El Chino», para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 29 de septiembre de 1930.
José González Llana.—El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(B.—1.608).

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Julio Medina Echevarría, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, por primera vez y en pública subasta, la máquina Registradora Nacional número 2.223.623—852 X, embargada al demandado D. Angel de Luque Morales, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número quinientos siete de orden del presente año, a instancia de D. Nicolás Martínez Pérez, como apoderado de Cajas Registradoras National, contra dicho señor Luque Morales, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas, y la que ha sido tasada en la cantidad de mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día trece de octubre próximo y hora de las once y media de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma e insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal suplente,
Julio Medina

(A.—1.786)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALPEDRETE

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión de 25 de septiembre último, acordó conceder a cada uno de los señores D. Luis Rodríguez Ontiveros y D. Emilio Simón Barrera una parcela de terreno sobrante de vía pública al sitio Tomillar de Mata Espesa; a D. Luis Uceta Martín, un trozo de terreno también sobrante de vía pública al sitio Pozuela, y a D. Isidoro Blasco Gamba otro trozo de terreno sobrante como los anteriores de vía pública en el camino de Santa Quiteria.

Lo que se anuncia al público, por quince días, a los efectos de reclamaciones, y si transcurrido dicho plazo no se presentase ninguna, se entenderá firme el acuerdo del Ayuntamiento.

Alpedrete, 1.º de octubre de 1930.
El Alcalde, Valeriano Balandín.
(Núm. 2.166) (O.—328)

ALCALA DE HENARES

Confeccionada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el año 1931, queda expuesta al público, por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Alcalá de Henares, 1 de octubre de 1930.—El Secretario, Mariano Valiente.

Aprobado por la Comisión municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1931, queda expuesto al público por término de ocho días a partir de la fecha de este anuncio para que puedan presentarse durante este plazo y ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, 1 de octubre 1930.—El Secretario, Mariano Valiente.

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones,

San Agustín de Guadalix, a 27 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Julián de Mingo.

(Núm. 2.113)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Comisión gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 10 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia, durante el mes de noviembre próximo venidero.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos, serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes, con arreglo al vigente plan de alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras, figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo, y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del pliego de condiciones técnicas legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos exigidos en el mismo y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial, prevenido para mayoristas, y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 2.159) (E.—504)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º
Teléfono, 53202